
TRANSICIONES SEMÁNTICAS DE LOS CONCEPTOS VECINO-CIUDADANO EN ECUADOR ENTRE EL ANTIGUO RÉGIMEN Y LA REPÚBLICA (1765-1861)

SEMANTIC TRANSITIONS OF THE CONCEPTS “NEIGHBOR” AND “CITIZEN” IN ECUADOR BETWEEN THE ANCIEN REGIME AND THE REPUBLIC (1765-1861)

ROSEMARIE TERÁN NAJAS

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

rteran_najas@yahoo.es

Resumen: Este trabajo examina los significados de las voces *ciudadano* y *vecino* en la transición del Antiguo Régimen a la República nacional decimonónica en Ecuador y sus articulaciones con coyunturas claves de la historia social y política. Se pone énfasis en cómo se resemantizaron dichas voces a la luz de procesos de modernidad política, tensionados por la persistencia de dinámicas sociales que remontaban a la experiencia colonial. Se muestra que en ese escenario de larga duración, la segregación étnica operó como un factor que moldeó los horizontes semánticos de ambas voces. Al mismo tiempo, la continuidad de lógicas corporativas dominantes en la formación social aparecen como elementos que empobrecen el sentido moderno de la ciudadanía, al convertirla en un concepto en buena parte desconectado de la sociedad.

Palabras-clave: Ciudadano, Tributario, Vecino, Etnicidad, Reformismo Borbónico, República Liberal.

Abstract: This chapter examines the meaning of the concepts citizen/neighbor during the transition from the old regime to the nineteenth century republic in Ecuador as well as its articulation with key political and social conjunctures of her history. Emphasis has been put on how these voices changed their meanings in the context of processes of political modernity, strained by the persistence of social dynamisms dating back to the colonial experience. It shows that in this long-term context, ethnic segregation was a factor that shaped the semantic horizons of both voices. At the same time, the continuity and dominance of corporative logics in the social formation appear as factors that impoverished the modern meaning of citizenship since they largely disconnected the concept from social reality.

Keywords: Citizen, Taxpayer, Neighbor, Ethnicity, Bourbon reformism, Liberal Republic.

1.- Introducción

El objetivo es explorar la dinámica y transformaciones experimentadas por los conceptos “vecino” y “ciudadano” en la transición del régimen monárquico colonial al moderno sistema republicano, en el caso ecuatoriano, entre 1765 y 1861¹. Se parte de la premisa de que dicha transición semántica no se agotó en el conflicto o la polarización entre modelos que representarían la continuidad versus el cambio. La perspectiva de las grandes proporciones que cobró la coyuntura de transformación política tampoco debería derivar en apreciar lo anterior como un conjunto de estructuras de larga duración inertes. El siglo XVIII quiteño se mostró convulso e inestable a nivel social, económico e institucional, además de plagado de rebeliones que en el lenguaje político de la época se apreciaron en ocasiones como “revoluciones”. Más bien, la referida transición implicó un juego dialéctico en el que actores sociales y prácticas políticas emergentes se disputaron a distintas escalas y niveles de confrontación, la significación y la praxis de dichos conceptos, frente a un repertorio de posibles modelos a seguir, que no se reducían a una rígida dicotomía entre monarquía y república moderna. La profundidad y trascendencia que cobraron esas voces semánticas actuantes en la transición, es decir su conversión de palabras a conceptos², dependió de su anclaje a momentos cruciales de la historia social del período, caracterizados por el alto grado de improvisación, adaptación y creatividad que mostraron los agentes sociales y, sobre todo, las fuerzas políticas emergentes. Apelando a ciertos elementos koselleckianos, cabría señalar que en dicho escenario el lenguaje político manifestó un alto grado de originalidad en la medida en que su lugar de enunciación no dejó de estar determinado por una tensión entre experiencia social y horizontes de expectativa, que dio lugar a apropiaciones poco predecibles y polisémicas de los conceptos modernos. Al mismo

¹ Se trata de interrogar la historicidad y temporalidad de dichos conceptos en el mundo moderno en la clave que brinda Reinhart Koselleck. Véase FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.): *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPC), 2009; y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “Iberconceptos. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”, en *Isegoría. Revista de Filosofía y Moral Política*, nº 37, 2007, pp. 165-176. Disponible en: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/114>.

² De acuerdo a Koselleck, “una palabra se convierte en concepto si la totalidad de un contexto de experiencia y significado sociopolítico, en el que se usa y para el que se usa una palabra, pasa a formar parte globalmente de esa única palabra”. KOSELLECK, Reinhart: *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993, p. 117.

tiempo cabe señalar que el tipo de modernidad que dichos conceptos revelan no obedeció a una matriz única³.

En trabajos anteriores acerca de las voces vecino-ciudadano, la historia conceptual puso un énfasis especial en las connotaciones jurídicas de dichos conceptos⁴. Se desprende de esas aproximaciones que, si bien ambos conceptos designaban a un sujeto dotado de derechos, privilegios y responsabilidades, existían diferencias de escala. El vecino reflejaría una mayor afinidad con la comunidad local, con fuertes sentidos de arraigo y continuidad; al contrario del ciudadano que encarnaría a un sujeto más bien emergente, proyectado hacia el plano de la esfera pública y de la lógica cambiante de la política. En el marco de nuestra investigación, sin embargo, la vecindad aparece como el factor principal de integración en la comunidad política, a lo que se añade que las diferenciaciones jurídicas resultaban débiles frente a la importancia que cobraron las representaciones sociales en la definición del estatus social y político de los sujetos, un fenómeno que será una constante a lo largo del período estudiado⁵.

En nuestro caso, apreciamos las voces vecino-ciudadano como una dupla semántica cuya matriz de significados estuvo muy condicionada por el contexto colonial. Esta experiencia social y política delimitará a futuro la manera como dichos conceptos dialogaron o entraron en conflicto con la república moderna. Como un primer elemento derivado de este hecho hay que destacar que, en la etapa colonial, las voces vecino-ciudadano se inscribían en un universo más amplio y complejo de identidades sociales, cuya existencia interpelaba la hegemonía de los sujetos teóricamente reconocidos como integrantes de la comunidad política. Pese a ello, la

³ MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”, en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador: 1830-1930*, Quito, Proyecto FLACSO-CERLAC, Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 1994, pp. 355-420.

⁴ ALJOVÍN DE LOZADA, Cristóbal: “«Ciudadano» y «vecino» en Iberoamérica, 1750-1850. Monarquía o Repùblica”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, op.cit.

⁵ Christian Büschges identificó tempranamente este fenómeno con sus estudios sobre la nobleza de Quito en la colonia tardía. En la identificación de los nobles primaba la “reputación” y el “honor”, como mecanismos de un sistema de percepciones regulado por familias de élite, que provocó que los procesos de ennoblecimiento, finalmente, se procesaran a nivel local y que la percepción social del factor étnico fuera el principal elemento de diferenciación. De hecho, la plebe, polo opuesto de la nobleza, estaba marcada por su condición étnica mestiza. BÜSCHGES, Christian: “La nobleza de Quito a finales del período colonial (1765-1810): bases jurídicas y mentalidad social”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 10, 1997, pp. 52-55. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2079>.

frontera segregacionista constitutiva de la estructura colonial conllevaría el predominio de una comunidad política sobre otra, a la que se consideraba de segundo orden o apolítica; se trataba en este caso de la esfera de la etnicidad⁶, entendida como elemento resultante de un proceso de construcción colonial de lo social. Efectivamente, el “buen gobierno” de las Indias se configuró básicamente sobre un sistema de discriminación polarizado entre blancos e indios⁷. En la óptica de Chantall Caillavet, ello habría implicado una simplificación del sistema social, anclada a los marcos ideológicos de la conquista basados en criterios de pureza racial y cristiandad, cuestión que daría lugar a una inadecuación entre la realidad y los conceptos, mostrando la fuerza operativa de las construcciones simbólicas sobre la dinámica social⁸. Para el presente trabajo el prisma de la etnicidad permitirá examinar la historicidad de la dupla conceptual vecino-ciudadano y mostrar que su proximidad era mayor que su diferencia, dada la tensión que la etnicidad ejerció sobre ambas identidades durante el período estudiado, limitando al mismo tiempo su integración plena en la semántica de la política moderna. Y ello, pese a que la estructura corporativa indígena, diseñada en principio como parte de un esquema de segregación espacial entre la República de Indios y la de Españoles, experimenta procesos de disolución o intervención como resultado tanto de los continuos desplazamientos indígenas hacia otras localidades y medios urbanos como de los sucesivos proyectos estatales de “modernización” de la relación colonial (borbónicos, gaditanos y republicanos). Ninguno de esos procesos, ciertamente, logró

⁶ Sobre esta problemática véase BÜSCHGES, Christian: “La etnicidad como recurso político. Etnizaciones y desetnizaciones de lo político en la América andina y Asia del sur”, en Guillermo BUSTOS, Christian BÜSCHGES y Olaf KALTMEIER (eds.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E), Universidad de Bielefeld y CEN, 2007, pp. 15-37. Marc-André Grebe acoge las premisas de Büschges para mostrar cómo la ciudadanía se convirtió para los actores indígenas en recurso de negociación de una identidad política frente al Estado. GREBE, Marc-André: “Ciudadanía, constituciones y relaciones interétnicas en la sierra ecuatoriana (1812-1830)”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 36, 2012, pp. 73-110. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1854>.

⁷ POLONI-SIMARD, Jacques: “Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”, en *Anuario del IEHS*, nº 15, 2002, p. 89. En: <https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/anuario-ies/article/view/2379>. De acuerdo a Carlos Contreras, el régimen fiscal colonial se asignaba según un reparto étnico, adaptado a la realidad económica de cada estamento étnico y social. Lo sintetiza de esta manera: existían dos comunidades fiscales: la de los indígenas (3/5 del Perú) y las de los españoles y mestizos que, sumados a esclavos y pardos, representaban los otros 2/5. CONTRERAS, Carlos: “Las contribuciones directas en la formación del Perú republicano”, en ponencia presentada en las Terceras Jornadas de Historia Económica de la Asociación Uruguaya de Historia Económica, Montevideo, 9-11 de julio de 2003, p. 2.

⁸ CAILLAVET, Chantal, en colaboración con MINCHOM, Martin: “El mestizo imaginario: ideales clasificatorios y estrategias sociorraciales en los Andes (siglos XVI-XX)”, en Chantal CAILLAVET, *Etnias del Norte. Etnohistoria e Historia del Ecuador*, Quito y Madrid: Abya-Yala, Instituto Francés de Estudios Andinos (en adelante IFEA) y Casa de Velázquez, 2000, pp. 311-326.

disolver el esquema de segregación étnica que siguió operando, por ejemplo, bajo la figura del mestizaje en el ámbito popular de las ciudades, y a nivel de las categorías fiscales socioétnicas del reformismo borbónico y del nuevo estado republicano liberal⁹. Sobrevivirá el indio tributario pero reducido a mera fiscalidad, lo que muestra que el estado moderno se edificó prescindiendo de los indígenas¹⁰. En este orden de cosas, la contraposición conceptual más importante será entre ciudadano y tributario.

Un atributo básico de la etnicidad fue su anclaje en la condición subalterna tributaria del indígena, naturalizada por la conquista, y mantenida hasta la abolición del tributo en 1854. La asimetría entre la República de Españoles constituida como comunidad política hegemónica, y la República de Indios, como subsidiaria, derivó en distinciones semánticas. El sujeto constitutivo de la primera fue el *vecino*, identidad jurídica de la que carecía la segunda. La figura de vecino se vinculó a la del “poblador” de la reconquista castellana que, en el caso americano, aceptó instalarse en los nuevos poblados y ciudades a cambio del beneficio de contar con trabajo servil indígena, tal como lo establecía la *Recopilación de Leyes de Indias* al especificar “que a los nuevos pobladores se les den tierras y solares, y encomienden indios”¹¹. El Virrey Hurtado de Mendoza, por ejemplo, fue muy explícito en este sentido, en sus instrucciones de 1557 para poblar el territorio amazónico de la Audiencia de Quito:

“Y paresciendoos que convendrá y será provechoso poblar un pueblo o más de españoles en algunas partes cómodas en que para ello haya buena disposición, ordenareis de los fundar y poblar donde os pareciere, guardando en esta fundación y población la instrucción que lleváis firmada de mi nombre [...] y a los vecinos y personas que os sirvieren en la dicha jornada y se avecindaren en el

⁹ POLLACK, Aaron: “Hacia una historia social del tributo de indios y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición”, en *Historia Mexicana*, 66, nº 1 (261), 2016, pp. 65-160. Disponible en: <https://doi.org/10.24201/hm.v66i1.3244>. En la óptica del autor, existió una estrecha relación entre los idearios sociales y la economía moral de la fiscalidad. (“constitución fiscal”), acuerdos no escritos que delimitaban los poderes del Estado, también llamados “pacto fiscal”.

¹⁰ BONILLA, Heraclio: “Clase, etnicidad y política en el contexto de los Andes Centrales”, en Guillermo BUSTOS, Christian BÜSCHGES y Olaf KALTMEIER (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E), Universidad de Bielefeld y Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 2007, pp. 38-42.

¹¹ *Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias*, T. Quarto, Madrid, Impreso por Julián de Paredes, 1681. Pese a que la vecindad hispana poseía un carácter inclusivo en tanto la concepción de quien era “natural” (“naturaleza”) de algún lugar no dependía solo del origen o descendencia, sino del tiempo de residencia y el prestigio, la población indígena no fue integrada en dicha estructura. Reproduciendo lo que ocurrió con moros y judíos en la guerra de Reconquista, en principio los indígenas fueron segregados de los poblamientos hispanos, obligados a reducirse en comunidades regidas por leyes y autoridades propias pero subordinadas a la jerarquía hispana. Véase VALDEAVELLANO, Luis G. de: *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1984.

tal pueblo o pueblos, encomendareis los repartimientos de indios que hubiere en el dicho pueblo o sus comarcas, dando a cada uno repartimientos de indios, que con los tributos de ellos se puedan moderadamente sustentar”¹².

En la medida en que la hueste conquistadora se hizo acreedora a la exención del tributo, al reclamar el estatuto de nobleza, se aplicó un esquema de discriminación tributaria de tipo étnico que, básicamente, recayó en la clase indígena, como una obligación naturalizada por la relación de vasallaje con el Rey.

A partir de estas consideraciones, el texto indaga los cambios semánticos de las voces ciudadano-vecino en la larga duración comprendida entre 1765 y 1861, es decir, entre los cambios que experimentan las representaciones sociales durante el reformismo borbónico, y que despegan con la rebelión de los Barrios de Quito y los procesos de reclasificación fiscal, hasta la abolición del tributo (1857) y la ampliación de la ciudadanía promovida por la Constitución liberal de 1861, que rompe la estrecha relación entre ciudadano y vecino característica de este gran arco temporal. En este escenario se identifican algunos momentos articulados en tramas discursivas que surgen en coyunturas políticas y sociales, mostrando la dinámica cambiante de las categorías vecino-ciudadano, pero también su escasa amplitud social, dado el sistema de segregación étnica constitutivo del proceso estudiado: 1) Semánticas del sujeto político de Antiguo Régimen entre la Rebelión de los Barrios y el Juntismo quiteño; 2) El concepto de “ciudadano avecindado” y el anclaje vecinal hispanista de la ciudadanía gaditana; 3) La construcción colombiana de la ciudadanía; 4) Fracturas entre ciudadanía, etnicidad y nación en los albores del Estado ecuatoriano; y 5) Democratización de la ciudadanía y la vecindad durante el período marcista y abolición del tributo.

2.- Semánticas del sujeto político de Antiguo Régimen entre la Rebelión de los Barrios y el Juntismo quiteño

Pese a que el sujeto político encarnado en el vecino o el ciudadano estaba articulado a la lógica estamental de Antiguo Régimen avalada en su cúspide por la monarquía, también designaba un tipo de agencia social y política que permitía

¹² RODRÍGUEZ DOCAMPO, Diego: “Descripción y relación del Estado eclesiástico del Obispado de San Francisco de Quito. Año de 1650”, apéndice nº 1, en *Relaciones geográficas de Indias*, Lima, Ministerio de Fomento, T. III, 1897, p. CLXVIII.

mantener el esquema de equilibrios y proporcionalidades que sostenían al sistema en su conjunto. En el ámbito hispanoamericano, esta ideología de corte contractualista operaría “identificando en las estructuras nobles y ciudadanas de los reinos las instituciones más adecuadas para dividir el ejercicio de la soberanía con el Rey”, como lo señala Federica Morelli¹³.

En lo que atañe a la Audiencia de Quito hemos identificado este tipo de uso político de la voz *ciudadano* en discursos jesuitas referidos a la década de 1760, uno de ellos formulado prácticamente en la víspera de la expulsión de la Orden. Se trata de una respuesta jesuita a la coyuntura de las importantes transformaciones de la segunda mitad del siglo XVIII, ocasionadas por la intensificación de los intercambios interétnicos, la decadencia de la nobleza, y el desorden social provocado por las sublevaciones antifiscales. En tanto la semántica del concepto parece circunscribirse al mundo urbano de la república de Antiguo Régimen, es Quito el lugar de enunciación de esos discursos. En ese escenario se pueden distinguir los ya mencionados matices del concepto. El estamental, que apela a la voz *ciudadano* como dispositivo de restauración de las jerarquías sociales perdidas; el moral, que enuncia un ciudadano ejemplar, practicante de virtudes cívicas propias de la república, y que será quien expíe el pecado público cometido por la rebelión popular¹⁴; y el contractual, que coloca al ciudadano como parte de un nuevo pacto político.

La obra del jesuita Juan de Velasco, *La Historia Moderna del Reino de Quito*, participa de estas perspectivas¹⁵. Velasco, efectivamente, inscribe la voz *ciudadano* en un conjunto de representaciones del orden social ligadas al concepto de Reino, que usa para caracterizar la estructura estamental existente en cada una de las ciudades cabeceras de los corregimientos del Reino de Quito durante la segunda mitad del siglo XVIII. Combinando el modelo tripartito nobleza, ciudadanos, plebe, presente en la tradición política castellana, con criterios socio-raciales que fueron cobrando fuerza en la colonia tardía, Velasco trazó una sociología del Reino de Quito a partir de fórmulas

¹³ MORELLI, Federica: *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765- 1830*, Madrid, CEPC, 2005, p. 38.

¹⁴ CORONEL, Valeria: “Pensamiento político jesuita y el problema de la diferencia colonial”, en *Radiografía de la piedra. Los jesuitas y su templo en Quito*, Quito, FONSAL, 2008, p. 141.

¹⁵ VELASCO, Juan de: *Historia de Quito en la América Meridional*, T. III, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1979.

proporcionales, que intentaban restaurar las profundas alteraciones experimentadas por el cuerpo social de las ciudades frente al incremento del fenómeno interracial. Al mismo tiempo, las sucesivas rebeliones rurales y urbanas que habían sacudido la Audiencia a propósito de la reclasificación tributaria introducida por el reformismo borbónico colocaron en el escenario político a indígenas, castas y plebe, como identidades cuyas denominaciones se tornaron imprecisas, flexibles e intercambiables en la sociedad colonial tardía. Este panorama condujo a rehacer los pactos sociales internos sobre la base de redefinir también las categorías sociales, un escenario en el cual el término *ciudadano* se fue mimetizando en la categoría blanco, como se constata en la relación de Velasco.

Con el objetivo de replicar los argumentos de la denigración de América, el jesuita historiador configuró un relato que mostraba que el Reino de Quito poseía estructuras políticas y sociales aceptables¹⁶. La relación de Velasco confirma que el estamento ciudadano estaba presente únicamente en Quito, Riobamba, Cuenca y Guayaquil, ciudades que poseían significativamente mayor población y jerarquías sociales más complejas de “todas clases”. Para transmitir una idea equilibrada de las proporciones sociales Velasco elaboró parámetros de clasificación. El caso de Quito, cuyo visible proceso de plebeyización salía a la luz en numerosas revueltas urbanas, mereció mayor esfuerzo interpretativo. Velasco identificó cuatro “clases desiguales”: españoles, mestizos, indios y negros que fueron reagrupadas en “seis partes iguales”: dos sextos de españoles, europeos (nobles) y americanos, dos sextos de mestizos, un sexto de “puros indios” y otro de negros mulatos y zambos. Profundizando en la descripción, distinguió en la franja superior de “españoles” a “nobles” y a “ciudadanos a los cuales llaman *blancos* en el Reyno de Quito”. Según su definición, los “blancos o ciudadanos” eran los que no tenían “defecto conocido en la sangre, para reputarse plebeyos, ni tampoco [...] especial recomendación por antigüedad, por empleos, o por larga continuación de conveniencias, para reputarlos por nobles”¹⁷.

La reflexión de Velasco muestra un escenario de clasificaciones sociales impregnado de connotaciones étnicas y raciales y de procesos de negociación

¹⁶ BUSTOS, Guillermo: “La producción de la escritura histórica en la colonia tardía: la obra del jesuita Juan de Velasco”, en tesis de maestría en Historia, FLACSO Ecuador, 1995.

¹⁷ *Ibidem*, p. 119.

identitaria. Una pieza clave de este proceso fue el *ciudadano*, que mimetizado en *blanco* debía equilibrar el desequilibrio derivado del déficit de nobleza y del incremento desmedido de plebeyos. El ciudadano estamental de Velasco estaba indisolublemente unido a un “reino”, pero en los hechos fue constituyéndose en un actor intermedio, mutante, cuya legitimidad social descansaba en su racialización como sujeto blanco.

El imparable y expansivo proceso de mezcla interracial fue desplazando a la larga la validez y precisión de las fórmulas que definían el estatus jurídico. Las representaciones sociales racializadas también fueron responsabilidad del propio Estado borbónico, al convertir la etnicidad en una variable clave de la política fiscal. El notable incremento de la recaudación tributaria que lograron los funcionarios de Carlos III derivó de la indianización de sectores que constituían el grueso de la población y que antes estaban exentos del tributo, entre ellos mestizos, caciques, negros, blancos pobres. En tal situación, el “antiguo pacto tributario” ligado al acceso a tierras comunales adquirió otro sentido. El éxito en la recaudación fiscal se hizo a cambio de fortalecer el poder de caciques y cacicas, auspiciados por el reformismo borbónico, que contribuyeron con la creación de parcialidades de indios forasteros sin tierras¹⁸. Una posibilidad de esquivar esta densificación de la etnicidad se dio a través de las “declaraciones de mestizos” surgidas con ocasión de la promulgación de una cédula de 1764, que establecía criterios para legitimar o no las mezclas interraciales. Los afectados activaron los recursos que brindaba el sistema fiscal para escapar a la condición de tributarios y ser aceptados como parte del cuerpo social. Usando la misma lógica de valoración de la pureza de sangre, los mestizos pudieron eventualmente negociar su etnicidad, apelando a los criterios de legitimidad que ofrecía, por ejemplo, una lejana filiación paterna blanca y/o española¹⁹. Esto dio lugar a una proliferación de nuevas

¹⁸ CORONEL, Rosario: “Cacicas indígenas en la Audiencia de Quito: las redes ocultas del poder”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 42, 2015, pp. 16-17. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1772>. Véase CIRIZA, Carlos D.: “Tributo y mita urbana. Movilización y migración indígena hacia Quito en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 76, nº 2, 2019, pp. 443-465. Disponible en: <https://doi.org/10.3989/aeamer.2019.2.02>. El autor menciona la existencia, en el siglo XVII, de indios forasteros y vagabundos tributarios urbanos articulados a estructuras cacicales propias de la ciudad que se encargaban del cobro. Morelli también identifica este fenómeno en su análisis de la política tributaria durante el reformismo borbónico. MORELLI, Federica: *Territorio o nación*, op.cit.

¹⁹ Sobre la dimensión social de la cédula de 1764 y las “declaraciones de mestizos” véase los trabajos de reunidos en la revista *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, nº 9, 1995: IBARRA, Alexia: “La condición del mestizaje en el contexto de las reformas borbónicas (segunda mitad del siglo XVIII)”, en *Quitumbe*. Op.cit., pp. 55-76; ARAUZ, Maritza: “El mestizaje en las sociedades rurales en la

genealogías que intentaban sortear la diferenciación social colonial trazando rutas de parentesco que generalmente se aprobaban desde las percepciones sociales, como se señaló líneas antes. La creación de genealogías blanqueadas abrió brechas profundas entre mestizos, indígenas y castas que los primeros aprovecharon para integrarse a la república y engrosar la clase cada vez más indiferenciada franja de vecinos, blancos o ciudadanos.

En la misma línea de Juan Velasco, de apelar al concepto ciudadano para esbozar el nuevo sujeto emergente que debía restaurar los quiebres y desequilibrios del cuerpo social, el célebre predicador jesuita Joseph Melanesio construyó una narrativa del descalabro social provocado por la rebelión de 1765. Asumiendo el rol mediador que tuvo la Compañía en el marco de esa rebelión, y paradójicamente casi a la víspera de la expulsión de la orden, Melanesio impartió un sermón dirigido a la ciudad, en el que colocó al “noble ciudadano” en el centro de un nuevo pacto de vasallaje que integró a barrios, plebe, vecinos y nobles en el marco de una república de carácter jesuítico, que debía expiar el pecado público de la rebelión:

“Ah Quito! has oído lo que te manda Dios, que veneres, que ames, que sirvas, que obedezcas a tu Rey [...] que podía pensar de ti y de todos tus *ciudadanos* sino que han de ser los más amantes, los más fieles y los más obedientes vasallos de un Príncipe tan grande [...] responded ya *ciudadanos amados*, responded nobles y plebeyos, responded habitadores de la ciudad y de sus barrios [...] *vecinos todos de Quito* clamad, gritad [...] no seréis los más apasionados súbditos, los más leales soldados, los más rendidos siervos de vuestro rey?”²⁰.

La reintegración de la masa sublevada al cuerpo social implicó que los plebeyos (mestizos) asumieran la condición de súbditos de la Corona para deslindarse de la masa indígena que también se sumó a la rebelión. Terminaron por adoptar la identidad corporativa de “barrios”, reflejando un pacto que será característico del Reino de Quito

costa ecuatoriana: Montecristi y Jipijapa”, en *ibidem*, pp. 37-54; GUERRA, Sabrina: “Los ‘ilegítimos’ de la sociedad colonial”, en *ibidem*, pp. 21-36; VELA, María Susana: “Mulato «conocido y reputado por tal»”, en *Ibidem*, pp. 77-88; y CRUZ, Pilar: “Mestizos e indígenas en la Real Audiencia de Quito (segunda mitad del siglo XVIII)”, en *ibidem*, pp. 89-115; también MINCHOM, Martin: *El pueblo de Quito. 1690-1810. Demografía, dinámica sociorracial y protesta popular*, Quito, FONSAL, 2007.

²⁰ MELANESIO, Joseph: “La hidra de muchas cabezas, es a saber, los enemigos y vicios capitales, que destruyen la ciudad de Quito, descubiertos para la enmienda a sus nobles ciudadanos y combatidos con las armas de la Doctrina Christiana, en los seis jueves de la Quaresma del año de 1766 [...] en la ocasión de los inquietos movimientos que experimentó esta ciudad de su inadvertida Plebe desde el día 22 de mayo de 1766”, Quito, 1766. Disponible en: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.5327381312&seq=1>.

como cuerpo político²¹, y que se reprodujo en la proclama de la Primera Junta de 1809. El concepto de Reino de Quito estará presente en el acta de integración formal del Estado de Quito en la República de Colombia, en 1822.

3.- Disolución del ciudadano en el cuerpo político juntista

La identidad corporativa de Quito se afianzó en reacción a las políticas de corte administrativo territorial que en la transición del siglo XVIII al XIX mermaron su capitalidad y capacidad gubernativa. Fuertes aspiraciones autonomistas emergentes estuvieron presentes en el reclamo de parte de Quito de conseguir la categoría de Capitanía General, lo que hubiera permitido cristalizar la vieja aspiración de cortar la dependencia histórica con las instancias virreinales y consolidar políticamente al Reino en relación directa con la monarquía²².

La temprana apropiación de la soberanía protagonizada por Quito en 1809 se produjo de forma paralela a la pérdida de facto de su capitalidad, visiblemente interpelada por el surgimiento de otras juntas soberanas que se declararon autónomas. En esa coyuntura de emergencia de cuerpos políticos independientes, la autodenominada Junta Suprema de Quito buscó rehacer su esfera de influencia sobre las provincias de su antigua jurisdicción, mermada por el reformismo borbónico²³. En este escenario se fortalecieron las alianzas ya mencionadas entre nobleza y plebe, algo que fue excepcional frente a otras juntas neogranadinas.

Las voces ciudadano-vecino dejaron de poseer un significado puramente estamental para adquirir claras connotaciones políticas articuladas a las proclamas y manifiestos juntistas, que hicieron abstracción de la variedad de identidades sociales identificadas años antes por Juan de Velasco y los reformistas borbónicos. Las proclamas privilegiaron el término *vecino*, que gozaba de gran legitimidad porque tradicionalmente vinculaba la pertenencia a la comunidad con la esfera de la

²¹ TERÁN NAJAS, Rosemarie: “Las identidades plebeyas como estrategias discursivas en el marco de la Rebelión de los Barrios de Quito, 1765”, en Bernard LAVALLÉ (ed.): *Máscaras, tretas y rodeos del discurso colonial en los Andes*, Lima, IFEA, Instituto Riva Agüero y Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, pp. 211-218.

²² TERÁN NAJAS, Rosemarie: *Los proyectos del imperio borbónico en la Real Audiencia*, Quito, TEHIS y Abya-Yala, 1988.

²³ La Junta de Quito fue la única en Hispanoamérica que se abstuvo de declarar la abolición del tributo, véase POLLACK, Aaron: “Hacia una historia social del tributo”, *op.cit.*

representatividad política corporativa. De hecho, un requisito básico para poder aspirar al cargo de alcalde ordinario era “ser vecino de casa poblada”²⁴. En la coyuntura de crisis de la monarquía “vecindario” cobró el significado de una comunidad política, tal como lo revela el acta de cabildo de 25 de abril de 1809, que intentaba desvanecer la sospecha que recaía sobre Quito de deslealtad hacia el Rey, argumentando que “se ha faltado al decoro y lealtad de este *vecindario* [...] al sospechar que se organizaban juntas contra el gobierno”. De la misma forma, la decisión de sometimiento a la Junta Suprema de España descansó en el “consentimiento de los cuerpos políticos seculares, eclesiásticos y regulares del *vecindario*”. De otro lado, los cabildos abiertos generalizaron en esos años la práctica de convocar a la “nobleza y *vecindario* conforme a las leyes castellanas”²⁵. Tal como señala Federica Morelli, se trataba de un modelo de representación de comunidades de Antiguo Régimen que fue revitalizado por la propia Junta Central española²⁶. La pacificación de la rebelión de los estancos de 1765 había implicado –en contraste con la magnitud de la rebeldía popular– la rendición, un año más tarde, del vecindario ante la entrada de las tropas limeñas. Cuatro décadas después, el Virrey Abascal utilizó esta representación para exaltar la acogida del “vecindario” de Quito a las tropas realistas que envió desde Lima para reprimir la segunda junta. Abascal ordenó un óleo del evento para conmemorar la lealtad quiteña a la monarquía²⁷. Es decir, el vecindario de Quito fue reconocido como comunidad política a escala imperial.

Sin embargo, el proceso juntista de retroversión de la soberanía en los pueblos abrió la posibilidad de una redistribución horizontal de la soberanía entre las localidades, independiente de las antiguas jerarquías territoriales²⁸. La segunda junta quiteña, precisamente, intentó sortear la paulatina deslegitimación de la capitalidad de

²⁴ “Acta del Cabildo”, 1807.

²⁵ Estas actas de Cabildo constan en GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel (ed.): *Actas de formación de Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fé*, T. I, Bucaramanga, Editorial UIS, 2008.

²⁶ Morelli da cuenta del profundo arraigo de las estructuras locales de Antiguo Régimen y de su capacidad para sobrevivir al Estado moderno. MORELLI, Federica: “La revolución en Quito: el camino hacia el gobierno mixto”, en *Revista de Indias* LXII, nº 225, 2002, p. 44. Disponible en: <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/472>.

²⁷ ZABIA DE LA MATA, Ana: “La apoteosis de Abascal. El primer grito de la independencia de Quito en un lienzo del Museo de América de Madrid”, en *Anales del Museo de América*, nº 24, 2016, pp. 71-98. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6195365>.

²⁸ MORELLI, Federica: “Entre el antiguo y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito, 1765-1830”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 21, 2004, pp. 89-113. Disponible en: <https://revistas.usb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/PDF>.

Quito liderando un acuerdo entre “cuerpos soberanos” que se plasmó en el congreso y *Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre Provincias que formaban el Estado de Quito*, conocido como la Constitución quiteña de 1812 (15 de febrero). Los diputados representantes del “pueblo soberano” –organizados en el Supremo Congreso que poseía la representación nacional– pertenecían a las ocho provincias libres que conformaban el Estado de Quito. Contrastaba en esta carta la débil presencia de la voz *ciudadano* con la importancia de la *vecindad* como actor político, asociado además al elemento unificador que invocó el Pacto, y que no fue otro que la confesionalidad católica convertida esta vez en religión hegemónica de Estado. El Congreso declaró que no se toleraría la *vecindad* de aquel que no profese la Católica Romana” (art. 5). De la misma manera, al referirse al derecho de libertad de expresión, la carta no menciona al ciudadano sino nuevamente a “todo vecino y habitante” (art. 20)²⁹.

Si algún documento permite identificar los contrastes y paradojas inmersos en la red semántica que articula el lenguaje político de esta coyuntura es el oficio enviado por el presidente de la Junta Suprema de Quito, Conde de Selva Florida, al Conde Ruiz de Castilla, presidente de la Audiencia, exponiendo las razones por las cuales la Junta quiteña no reconoció la supremacía de la Junta de Sevilla y solicitó el estatuto de Junta Provincial, lo que entre líneas significaba cuestionar la hegemonía española en el conjunto del proceso juntista. Pese a su sentido autonomista y crítico, el discurso del Conde recreó el imaginario de asociación entre nobleza, *vecindario* y vasallaje ante al Rey y la Religión, como base para defender la legitimidad y autonomía del cuerpo político del “Reino de Quito”, que aspiraba a poseer condiciones de igualdad respecto de los reinos de la Península³⁰.

4.- El concepto de “ciudadano avecindado” y el anclaje vecinal hispanista de la ciudadanía gaditana

Una vez fracasado el proyecto juntista de Quito, la aplicación de la Constitución de Cádiz abrió la puerta para un proceso de ciudadanización inédito que alteró la cultura política existente, pese a que descansó en la reproducción del modelo de

²⁹ Constitución Quiteña de 1812. “Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las provincias que forman el Estado de Quito”, 15 de febrero de 1812.

³⁰ GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel (ed.): *Actas de formación de Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822)*, op.cit.

gobierno local tradicional encarnado en el cabildo. Gracias a los exhaustivos trabajos de Jaime E. Rodríguez O. y Morelli³¹, conocemos las dimensiones de este fenómeno, sobre todo en relación a la trascendencia que tuvieron los ayuntamientos constitucionales creados para elegir representantes a las Cortes, en la ampliación y dinamización de la participación política de un conjunto de sectores sociales, entre los que se encontraban los indígenas. El mero acto de sufragar, no necesariamente el de ser electo, desató por sí mismo un ejercicio masivo de la ciudadanía que contribuyó a la politización de sectores subalternos y al quiebre de antiguas jerarquías rurales³².

Cabe, sin embargo, analizar las contradicciones inmersas en la compleja relación existente entre la ciudadanía gaditana como tal y un elemento que no debe pasar desapercibido para el tema que nos convoca: la ampliación de la identidad “españoles”, que pasó a ser el genérico común de todos los que conformaban la nación española entre ambos hemisferios, tal como rezaba la constitución gaditana:

“La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios (art. 1) Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios (art. 18)”³³.

La españolización formaba parte ya de una tendencia creciente, que venía desde tiempo atrás, y que fue aplicada por el reformismo borbónico en la Audiencia de Quito. En ese escenario se apostó tanto a indianizar población para aumentar la base tributaria, como a hispanizar los mandos altos de la república de indios permitiendo que sectores mestizos o desvinculados de la comunidad accedieran a los cacicazgos³⁴. La modernidad gaditana se articuló a esta tendencia de homogenización étnica en marcha desde el siglo XVIII, un factor limitante de la proyección moderna de Cádiz.

³¹ Principalmente RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La revolución política durante la época de la independencia. El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, UASB-E y CEN, 2020; y MORELLI, Federica: *Territorio o nación*, op.cit., pp. 174-175.

³² Mestizos e indígenas lograron integrar las filas de votantes como sujetos corporativos gracias a que la relación jurídica entre vecindad o pueblos y ciudadanía creada por el sistema electoral de Cádiz facilitó la adquisición del estatus de ciudadano pasivo sufragante y acceso al poder local, véase RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La revolución política durante la época de la independencia*, op.cit.

³³ CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Valencia, Biblioteca Social e Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1999, pp. 152-153. Esta obra es fundamental para comprender a fondo cómo se dieron los procesos de apropiación, discusión, negociación de los conceptos modernos en el escenario de las Cortes de Cádiz. La obra dibuja con precisión los matices que fue adoptando el liberalismo hispano respecto de otros modelos republicanos.

³⁴ CAHILL, David P.: “Independencia, sociedad y fiscalidad del Sur Andino (1780-1880)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, nº 19, 1993, p. 258. La denominación españoles también abrazaba a los criollos.

Al mismo tiempo, la predominancia de la identidad *españoles* vinculada de manera indisoluble a la condición de “vecino”, le restó sustancia a la proyección pública de la ciudadanía, dando lugar a un concepto de ciudadano liberal vecinal hispanocatólico encarnado en el *ciudadano avecindado*, y a un desfase entre sentidos de pertenencia a la nación o al Estado³⁵. La relación con la nación gaditana española era masiva en teoría, pero al poder estatal solo se accedía como ciudadano activo. A este desencuentro contribuyó la asimetría entre ciudadanos de primera y segunda clase basada en una diferenciación censitaria que discriminaba derechos, con la cual se formalizó el sentido restringido de ciudadanía que replicarán las constituciones republicanas. Los derechos civiles, es decir, igualdad civil ante la ley de todos los individuos que integran la nación, fueron claramente diferenciados de los derechos políticos³⁶. El ciudadano por excelencia era quien poseía acceso a los poderes públicos, a partir de requisitos que solo una minoría de la población podía cumplir³⁷. El debate en las Cortes alrededor de estos temas no se polarizó entre peninsulares y americanos. Por razones raciales, en especial de parte de estos últimos, se consideró que la ciudadanización de las castas constituía un peligro³⁸. Los primeros, en cambio, temían que ello suscitara un desequilibrio entre la representación americana y la peninsular ante las Cortes (art. 22). Finalmente, la posibilidad de escamotear los derechos prescritos quedó sujeta a una evidente discrecionalidad: se podía perder la ciudadanía por ser sirviente doméstico, no tener empleo, oficio o reputación (arts. 23 y 24). La gran masa de sectores no aptos para ser ciudadanizados constituyó un punto polémico en la definición del tipo de representación basado en la población, que fue la fórmula aprobada por las Cortes de Cádiz³⁹, una discusión que será retomada a futuro, en la primera década de la República.

³⁵ En la norma constitucional esta doble condición residía en un mismo sujeto político. El *ciudadano avecindado* fue consagrado como tal en el artículo 18 de la Constitución de Cádiz. “Constitución Política de la Monarquía Española”, art. 18, 1812.

³⁶ CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana*, op.cit., pp. 158, 166.

³⁷ Según la Constitución de Cádiz para ser nombrado elector parroquial o de partido se requería ser ciudadano, mayor de veinte y cinco años, vecino y residente en esos distritos. Para ser elegido Diputado de Cortes se sumaba a esos requisitos “residencia a lo menos de siete años [...], tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios”. “Constitución Política de la Monarquía Española”, arts. 45 y 92.

³⁸ CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana*, op.cit., pp. 160-162.

³⁹ *Ibidem*, pp. 168-172.

Las restricciones para participar en la representación significaron que el peso político se revirtiera a las corporaciones locales. De hecho, Cádiz implementó una campaña para corporativizar las bases de la nación española a partir de la multiplicación de ayuntamientos, que llegaron a ejercer no solo atribuciones electorales sino jurisdiccionales. Este proceso todavía plantea interrogantes que deben ser dilucidadas sobre la suerte corrida en dicho escenario por las comunidades indígenas. Pese a que, como ya se ha mencionado, estudios dedicados al tema destacan el grado de apropiación social y política que mostró el sector indígena frente a los ayuntamientos, sostenemos aquí que la creación y proliferación de los mismos obedeció al criterio de replicar masivamente la República de Españoles para unificar en torno a esta única identidad étnica las bases de la nación gaditana⁴⁰. Cabe remarcar el carácter étnico de este proyecto hispanista porque lo español en América fue básicamente un concepto relacional, cuyo sentido profundo radicaba en su diferenciación radical respecto del mundo indígena.

La homogeneización de los poderes locales en torno a la creación de los ayuntamientos y de la generalización de la ciudadanía se realizó, en esta etapa, a costa del desplazamiento y disolución de la República de Indios, tal como lo mostraron hace tres décadas los trabajos de Martha Moscoso y Silvia Palomeque⁴¹. La primera de estas autoras advirtió ya en 1991 que los cabildos constitucionales fueron diseñados para unificar los antiguos cabildos indígenas y de españoles, que hasta entonces habían existido por separado. Palomeque, de su parte, profundizó esta problemática en los cacicazgos de Azuay, mostrando que la ciudadanización general afectó la legitimidad de las jefaturas étnicas, desconoció sus derechos de sucesión y jurisdicciones civiles y

⁴⁰ La República de Españoles fue la base organizativa del proyecto nacional gaditano. Siguiendo a Horst Pietschman, consideramos que la cuestión de la ciudadanía gaditana ha sido sobrevalorada como expresión emergente de la política moderna hispanoamericana, debido a la influencia del modelo de la revolución francesa en la interpretación historiográfica de la independencia americana. Según este autor, a diferencia del francés, el constitucionalismo ibérico antepuso la nación a los derechos ciudadanos. PIETSCHMAN, Horst: “Nación e individuo en los debates políticos de la época pre independiente en el Imperio Español (1767-1812)”, en Izaskun ÁLVAREZ CUARTERO, Julio SÁNCHEZ GÓMEZ, (coord.), *III Coloquio internacional de Historia de América: “Visiones y revisiones de la independencia americana”*, Salamanca, noviembre de 2001, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 49-88.

⁴¹ PALOMEQUE, Silvia: “La ciudadanía y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)”, en Hans Joachim KÖNIG, Tristan PLATT y Colin LEWIS (coords.), *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio. Cuadernos de Historia Latinoamericana*, nº 8, Ridderkerk, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos (AHILA), 2000, pp. 115-142; MOSCOSO, Martha: “Organización económica, autoridad indígena y conflicto en la comunidad de Jima, sur-este de los Andes ecuatorianos. Siglo XIX”, en *Andes. Antropología e Historia* 2-3, 1990, pp. 105-115.
Disponible en: <http://170.210.203.22/index.php/Andes/article/view/3330>.

territoriales, así como activó conflictos entre autoridades indígenas, además de permitir que grupos blanco-mestizos empoderados en el medio rural obtuvieran el control de los cabildos constitucionales. La autora refiere que las autoridades indígenas de Gualaceo denunciaron en 1813 no haber sido tomadas en cuenta para la creación del nuevo ayuntamiento, en sus palabras: “denegándonos nuestro dominio absoluto y la dependencia que debemos tener como nativos, feligreses y Caciques Principales Primogénitos de dicho pueblo [...] nos hallamos en la fuerza de desertar de nuestro Pueblo, abandonar nuestras familias y retirarnos a otro”. La respuesta del Teniente de Gobernador fue reveladora. Se limitó a explicar a la Audiencia que el reclamo provenía de “varios *ciudadanos españoles*, conocidos hasta poco ha con el nombre de *indios*, los más principales de aquel pueblo y del de Chordeleg”⁴².

El carácter discriminante de la ciudadanía gaditana no se redujo al nivel local. Los ayuntamientos de Quito y Cartagena dieron buena cuenta de ello. En ambos casos sus autoridades se vieron obligadas a consultar si los indígenas en el primer caso, y las castas de mezclas africanas en el segundo, podían incluirse en los “derechos de ciudadanos”. La respuesta apuntó a que tenían derecho a pertenecer a la amplia e indiferenciada identidad de *españoles*, pero no a la condición de *ciudadanos*. El dictamen emitido por Cartagena determinó que las castas no podían ser reconocidas como tales “y no tendrán otra representación... que la de meros españoles”⁴³. En cuanto al caso de Quito, el estatus de los indígenas implicó un debate inesperado en torno a si su condición era o no de “servidumbre”, un concepto que entraba en absoluta contradicción con el ideal gaditano del hombre libre o ciudadano.

La condición de “servidumbre” fue otro de los elementos restrictivos de la ciudadanía moderna y contrapuesta a ella en términos semánticos. Esto se hizo palpable en el caso del diputado José Joaquín de Olmedo, defensor del principio de igualdad liberal basado en el goce de derechos individuales, y salió a la luz en su célebre pronunciamiento acerca de la supresión de la mita, presentado ante las Cortes,

⁴² PALOMEQUE, Silvia: “La ciudadanía y el sistema de gobierno”, *op.cit.*, p. 122. Grebe encuentra que el ejercicio de apropiación de ciudadanía por parte de los indígenas, en la coyuntura 1812-1830, tuvo un carácter estratégico como mecanismo de negociación de participación e influencia política. GREBE, Marc-André: “Ciudadanía, constituciones y relaciones interétnicas”, *op.cit.*, pp. 73-110.

⁴³ GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel (ed.): *Actas de formación de Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822)*, *op.cit.*, p. 264.

“¿Permitiremos que hombres que llevan el nombre de español, y que están investidos del alto carácter de nuestra *ciudadanía*, permitiremos que sean oprimidos, vejados y humillados hasta el último grado de servidumbre? Señor aquí no hay medio, o abolir la mita de los indios, o quitarles ahora mismo la ciudadanía que gozan justamente. Nos humillaríamos nosotros, nos abatiríamos hasta el punto de tener a siervos por iguales, y por conciudadanos”⁴⁴.

“Tener a siervos por iguales” contradecía el valor de la autonomía individual defendida por los liberales hispánicos, varios de los cuales consideraron inaceptable la mita por su relación con la estructura señorial abolida por Cádiz y por ser un principio antagónico a la libertad civil y la igualdad jurídica⁴⁵. La *servidumbre*, por lo tanto, será un concepto fundamental para articular la etnicidad en las constituciones decimonónicas, en la medida en que no se circunscribía solo a relaciones serviles formales sino a diversas condiciones laborales y fiscales referidas a los indígenas. Rodríguez alude, por ejemplo, al caso de indígenas conciertos que por esa condición no fueron aprobados como votantes de las elecciones parroquiales, en Chambo en 1813⁴⁶. Alcanzar el estatuto de ciudadanos significaba para los indígenas no solo privatización de derechos y propiedad, que suponía bloquear el acceso a bienes comunitarios, sino la exigencia de poseer autonomía económica. Fue por este motivo, posiblemente, que los artesanos representaron la única posibilidad de concretar este proyecto a nivel popular⁴⁷. De allí que la ciudadanización pasiva derivada de la participación en el sistema electoral gaditano y los intentos de abolición del tributo, entre otros, no significaron para los indígenas una posibilidad de inserción a la comunidad nacional, en tanto la frontera segregacionista dependía de más de un elemento.

5.- La construcción colombiana del concepto de ciudadanía

La voz “colombiano” fue invocada desde 1825 como elemento de integración en la nación surgido de la gesta libertadora, que dejó atrás la ciudadanía genérica de Cádiz basada en la condición supranacional de “españoles”. A diferencia de esta última, que trascendió lo territorial y se inscribió en el ámbito ibérico atlántico, el ser colombiano

⁴⁴ OLMEDO, José Joaquín: “Discurso sobre las mitas de América presentado en las Cortes, en la sesión de 12 de Agosto de 1812”, Londres, 1812.

⁴⁵ CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana*, op.cit., pp. 266-269.

⁴⁶ RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La revolución política durante la época de la independencia*, op.cit.

⁴⁷ BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “«Sois libres, sois iguales, sois hermanos». Sociedades democráticas en Quito de mediados del siglo XIX”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 53, nº 1, 2016, pp. 185-210.

se ancló al lugar de nacimiento, al territorio ganado por derecho histórico de ocupación militar. La valoración atribuida a la guerra colocó al concepto de “ciudadanía armada” en primer plano, como mecanismo dotado de un alto e indiscutible poder de movilización y movilidad social, que favoreció sobre todo a las castas, compuestas en su mayoría por afrodescendientes. De hecho, en la nueva patria de *hombres libres*, la esclavitud era inaceptable. No poder disponer de sí mismo era “incompatible con el goce al que son llamados todos los colombianos”⁴⁸.

Pese a la debilidad constitucional del concepto de *ciudadanía* –que brilla por su ausencia en la constitución de Cúcuta⁴⁹– el sentido fuertemente refundacional de la nación colombiana terminó por colocar a la voz *ciudadano* en el primer plano de la retórica política, como fuente de legitimidad histórica en tanto el nuevo sujeto pensado para integrar la nación debía dejar atrás el pasado simbolizado por la guerra y el derrotado régimen colonial⁵⁰. En una carta dirigida a Simón Bolívar al Ayuntamiento de Quito, en 1822, declaraba:

“El acto augusto que tan espontáneamente hacen los representantes del pueblo de Quito de reconocimiento, de adhesión y de amor a la República de Colombia, es para este pueblo un principio eterno de bien, y para Colombia, un eterno motivo de gratitud hacia los *primeros Ciudadanos* de la capital del Sur”⁵¹.

Pero el ciudadano también tuvo que desenvolverse en otros registros, próximos al aparato político y administrativo colombiano⁵². Su desplazamiento más importante se dio hacia la esfera de la representación. Es decir, mientras la nación se configuraba en torno a la identidad territorial de *colombiano*, el ciudadano lo hacía preferentemente en el

⁴⁸ *El colombiano del Ecuador*, 1825.

⁴⁹ En contraste con este silenciamiento, el concepto de ciudadano fue intensamente disputado en la esfera pública, espacio en el que se destacó Antonio Nariño. Su aguda percepción de las contradicciones inmersas en la transición a la república liberal se expresa en la idea atribuida a su autoría: “los *ciudadanos* son vasallos de la ley solamente”.

⁵⁰ Francisco Ortega destaca que “la ola de entusiasmo generada por la racha de victorias bolivarianas a partir de 1819 y la rápida edificación de una institucionalidad republicana –la República de Colombia– fundamentaron la sensación de un destino grandioso”. ORTEGA, Francisco: “República, tiempo incierto y moral en la primera mitad del siglo XIX neogranadino”, en *Almanack. Guarulhos*, nº 10, 2015, p. 337. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/2236-463320151007>.

⁵¹ “Acta solemne con que el Departamento de Quito se incorporó a la República de Colombia”, 1822, en Archivo General de la Nación (AGN), Colección José Manuel Restrepo, hojas sueltas.

⁵² La ampliación de la ciudadanía implicó a las mujeres, como parte de la ciudadanización general promovida en la etapa gaditana. Para una mayor comprensión del tema revisar: SEVILLA, Alexandra: “Vecinas y ciudadanas: las mujeres del Distrito Sur y el uso de la voz ‘ciudadana’ durante la república temprana”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 54, 2021, pp. 109-134. Disponible en: <https://doi.org/10.29078/procesos.v.n54.2021.3036>.

frente parlamentario y público, un rango destinado solo al *ciudadano activo*. Paralelamente, se producía otro proceso de ciudadanización articulado al Estado al generalizarse la categoría fiscal de *contribuyente* emanada de la imposición de la contribución general⁵³, que generó una polémica en torno al imperativo de abolir el tributo. Es interesante advertir que en dicho contexto, la posición abolicionista oficial construyó una oposición semántica entre *ciudadano* y *tributario* que se va a generalizar en la discursividad política colombiana, como se constata en el decreto promulgado por Sucre para el departamento del Sur: “Los indios serán considerados en adelante como *ciudadanos* de Colombia y los tributos que hacían la carga más pesada y degradante a esta parte desgraciada de la América quedan abolidos”⁵⁴. La posición abolicionista había sido planteada ya en el Congreso de Cúcuta con el argumento de la incompatibilidad entre ciudadano y tributario:

“El Congreso general de Colombia convencido de que los principios más sanos de política, de razón y de justicia, exigen imperiosamente que los indígenas, esta parte considerable de la población de Colombia que fue tan vejada y oprimida por el gobierno español, recupere en todo sus derechos igualándose a los demás *ciudadanos* [...] los indígenas de Colombia, llamados indios en el código español, no pagarán en lo venidero el impuesto conocido con el degradante nombre de tributo; ni podrán ser destinados a servicio alguno por ninguna clase de personas, sin pagárseles el correspondiente salario [...], ellos quedarán en todo iguales a los demás ciudadanos y se regirán por las mismas leyes”⁵⁵.

El intento de disolución de la República de Indios aparejada a la abolición del tributo, se llevó al extremo de ordenar que fueran “abolidos los nombres de pueblos con que eran conocidas las parroquias de indígenas”. La situación no cambió sustancialmente con la reinstauración del tributo en 1828. Por disposición de Bolívar los “pequeños cabildos” indígenas se subordinaron a la nueva burocracia centralista colombiana a cargo de Tenientes Políticos y Municipios Cantonales, controlados por hacendados blancos y sectores mestizos. Despojados de sus tradicionales funciones

⁵³ La contribución general era un legado del reformismo borbónico. José del Campillo lo había concebido en su momento para privatizar las tierras de comunidad. En cuanto a la suspensión del tributo, las Cortes de Cádiz fueron las primeras en abolirlo. El Congreso de Cúcuta retomó esa iniciativa (1821), pero al poco tiempo Simón Bolívar restableció el tributo. Francisco de Paula Santander volvió a suspenderlo en 1824, logrando que la medida se mantenga hasta 1826. Bolívar ratificó la supresión en 1825, pero lo reinstaló en 1828.

⁵⁴ Congreso de Cúcuta: “Ley de 4 de octubre de 1821 sobre extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos y exenciones que se les conceden”, en *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*, Bogotá, Bruno Espinosa impresor del Gobierno, 1822.

⁵⁵ Congreso de Cúcuta: “Ley de 4 de octubre de 1821 sobre extinción de los tributos de los indígenas”.

jurisdiccionales, los cabildos de indios pasaron a depender del Ministerio de Hacienda y su propósito fue básicamente la recaudación, una prueba de que la igualación fiscal prometida por este impuesto encubría la tradicional desigualdad étnica⁵⁶. Finalmente, el tránsito de *indios* a *indígenas* proclamado por Cúcuta no representó sino la preservación de la condición del tributario aún bajo formas de trabajo en teoría no serviles como las de *conciertos* y *jornaleros*.

El proceso colombiano de ciudadanización se articuló en un esquema jerárquico tanto en términos administrativos como sociales, aunque el carácter de dicho esquema sufriera alteraciones a propósito de los pactos realizados por Bolívar con los cuerpos locales al calor de las demandas de la campaña libertadora. Esto dio lugar a que los intereses corporativos predominaran en el sistema burocrático territorial. Santiago Cabrera Hanna muestra que el asambleísmo municipal fue un factor dirimente para la macropolítica durante el período en cuestión. En su óptica, este mecanismo, muy legitimado de la voluntad y la soberanía popular local, fue mucho más determinante como base del gobierno representativo que el mismo ejercicio electoral, tal como ocurrió con la decisión de disolver la Gran Colombia⁵⁷. En ese escenario, las ciudades se afianzaron como comunidades políticas, logrando que la relación entre ciudadanía y vecindad se superponga.

Otro ámbito de jerarquización del concepto de ciudadanía en la etapa colombiana fue la educación. De un lado, los discursos enaltecieron la educación como un vehículo portador de valores republicanos y defendieron la idea de una relación sustancial entre formas de gobierno y “género de educación”, según la cual la instrucción pública era directamente proporcional a la naturaleza democrática de los gobiernos. Al respecto, la *Gaceta Colombiana* señalaba que “en las monarquías la instrucción pública puede ser limitada, ninguna en los gobiernos absolutos, y grande, extensa y general en los gobiernos republicanos”⁵⁸. Pero al mismo tiempo, se declaraba que la educación no tenía relación alguna con el principio de igualdad social, sino con la igualdad ante una ley que no reconocía particularidades:

⁵⁶ PALOMEQUE, Silvia: “La ciudadanía y el sistema de gobierno”, *op.cit.*, pp. 128-139.

⁵⁷ CABRERA HANNA, Santiago: *Soberanías enfrentadas. Transiciones políticas del Municipio de Quito entre 1813-1830*, Quito, UASB-E, IFEA y CEN, 2023, pp. 148-232.

⁵⁸ La *Gaceta de Colombia*, 1828.

“Los gobiernos deben propender a cuidar cierta clase de instrucción para la universalidad de los *ciudadanos*, de otra menos extensa para otra clase no tan general, y de una enseñanza especial para una clase más limitada; esta desigualdad fundada en la naturaleza de las cosas no ataca el derecho de igualdad tan justamente respetado en los gobiernos libres porque limitándose ésta (la igualdad) a las cosas que la ley puede igualar, como los derechos políticos y civiles del *ciudadano*, las penas, las recompensas, etc., las obras de la naturaleza no están dentro de la esfera de la igualdad legal”⁵⁹.

Desigualdad natural preexistente que la ley no podía corregir, haciendo de la educación una política de Estado discriminatoria. En efecto, la instrucción de los indígenas decretada por el Congreso de Cúcuta (1821) implicaba generalizar únicamente la enseñanza elemental, con fines civilizatorios. En el campo educativo a eso se reducía la retórica de que los indígenas recuperen sus derechos, como los demás *ciudadanos*. Al igual que la extinción del tributo, reemplazado por la contribución general, y del servicio personal no asalariado decretados por la misma convención, la ciudadanización significó para los indígenas ocupar el último peldaño de las nuevas estructuras jerárquicas del Estado colombiano, tanto en el sistema escolar como en el de municipalidades.

Bolívar, por su parte, usó el concepto de ciudadanía en sentido meritocrático y ejemplar⁶⁰. Cuando se vio ante el dilema de desacralizar la guerra, apeló a la metáfora del “buen ciudadano” para invocar la necesidad de pasar del militarismo a la estabilidad del orden civil, usando el ejemplo de su propia encrucijada personal como Libertador:

“Esta espada no puede servir de nada el día de Paz; y este debe ser el último día de mi poder [...]; un hombre como yo es un *ciudadano peligroso* en un gobierno popular: es una amenaza inmediata a la soberanía nacional. Yo quiero ser ciudadano para ser libre y para que todos lo sean. Prefiero el título de *ciudadano* al de Libertador, porque éste emana de la guerra, aquel emana de las Leyes. Cambiadme Señor todos mis dictados por el de *buen ciudadano*”⁶¹.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ Como ocurrió a la hora de enaltecer los méritos de Quito frente al proyecto colombiano, al cual se integró en 1822. En ese contexto, Bolívar declaró: “El acto augusto que tan espontáneamente hacen los representantes del pueblo de Quito de reconocimiento, de adhesión y de amor a la República de Colombia, es para este pueblo un principio eterno de bien, y para Colombia, un eterno motivo de gratitud hacia los *primeros Ciudadanos* de la capital del Sur”. “Acta solemne con que el Departamento de Quito se incorporó a la República de Colombia”, AGN.

⁶¹ BOLÍVAR, Simón: “Discurso pronunciado el 3 de octubre de 1821 ante el Congreso de Cúcuta”, Barcelona, www.linkgua-digital.com, 2019, pp. 13-14.

6.- Fracturas entre ciudadanía, etnicidad y nación en los albores del estado ecuatoriano

En la etapa nacional ecuatoriana que despegó en 1830, la primera constitución incrementó las restricciones anteriores a la ciudadanía formal, mediante el establecimiento de requisitos de propiedad, ingreso, oficio y alfabetización: “Para entrar en el goce de los derechos de ciudadanía, se requiere: ser casado, o mayor de veintidós años; tener una propiedad raíz, valor libre de 300 pesos, o ejercer alguna profesión, o industria útil, sin sujeción a otro, como sirviente doméstico, o jornalero; saber leer y escribir”⁶².

Esta diferenciación entre “igualdad política” restringida al sufragio y representación, e “igualdad social” de todos ante la ley, preservaba la desconexión entre el ejercicio de la ciudadanía y la pertenencia a la nación. Solo el ciudadano formal podía ser elector y representante, el resto actuaba de manera informal, indirecta y corporativa en la política electoral. La ciudadanía, en estricto sentido, no era un mecanismo de integración a la nación; más bien funcionaba como una identidad diferenciada ante el Estado, ejercida formalmente como derecho privilegiado a la representación y la función pública, y mediante la obligación de cumplir con la contribución general heredada de la Gran Colombia que, en teoría, igualaba a “los hombres libres” entre sí. Esto lleva a la pregunta de ¿hasta qué punto era necesario ser ciudadano para sentirse integrado a la nación? Como respuesta se podría plantear que el sistema liberal ofrecía otras opciones. Las sociedades democráticas, las sociedades privadas, o las juntas vecinales de notables, todas fomentadas por este modelo político, eran mucho más convocantes e integradoras que la ciudadanía, al operar como mecanismos informales de vinculación a la comunidad política.

Al mismo tiempo, dado el carácter parroquial y municipalista de la cultura política imperante, el concepto “pueblo” poseía, sin duda, mayor capacidad de convocatoria y movilización que la voz pública de ciudadano. En la república temprana, la base de legitimidad de la política nacional continuó siendo la práctica asambleísta local heredada de la Gran Colombia. La macropolítica se refrendaba en el plano vecinal. Los pronunciamientos de los frecuentes y a veces efímeros “gobiernos provisорios” (un tropo de la cultura política decimonónica) debían pasar por la aceptación de las

⁶² “Constitución del Estado del Ecuador”, 23 de septiembre de 1830.

estructuras locales. Uno de los más célebres pronunciamientos protagonizados por Félix Valdivieso, gran opositor del primer presidente del Ecuador, Juan José Flores, buscó ser avalado por las vecindades de las ciudades principales. En la de Cuenca, sus “vecinos habitantes” encabezaron las proclamas a favor del nuevo jefe supremo “elegido por los pueblos, los que en demostración del contento general se suscrib[ieron] como obsecuentes súbditos”⁶³.

Así mismo, Vicente Rocafuerte fue nombrado Jefe Provisorio del departamento de Guayas, el 16 de octubre de 1834, por parte de los vecinos y padres de familia de Guayaquil convocados por la municipalidad. Estos gobiernos provisarios surgidos de acciones de facto procedían de acuerdo a un patrón muy arraigado de la cultura política del siglo XIX. Se mantenían hasta que una convención nacional legalizara el cambio político y, en el caso descrito, mientras todavía, en palabras del periódico oficial, estaba vigente la constitución, pero sobre todo el “pacto social”, “porque la guerra no es de pueblo a pueblo sino de los pueblos al mal gobierno”⁶⁴.

Cabe destacar, sin embargo, que entre los líderes intelectuales (“escritores públicos” y “ciudadanos distinguidos”) de la oposición a Flores, se asumió la ciudadanía como un paradigma moderno opuesto a la tiranía y el despotismo encarnados por aquel⁶⁵. Se esgrimió la idea de que el ciudadano debía actuar como un contrapeso a los poderes del Estado. Los contradictores de Flores congregados en torno al periódico *El Quiteño Libre* usaron esa consigna para legitimar su crítica a la “tiranía” y justificar una “insurrección”: “No podemos menos, si no exclamar con Cicerón: ¡O Dioses! ¿Por qué es que los ciudadanos dan el nombre de Padre al tirano que les opprime?”⁶⁶ En la misma línea se argumentaba:

“cuando se ve que un *ciudadano* es atropellado sin recurso pierden los demás el sentimiento o la confianza de su seguridad y de aquí los esfuerzos por sacudir el yugo de un poder que no reconoce más ley que su capricho. Esto es conforme a la naturaleza de las cosas... Parece que la contradicción ha hecho conocer al fin la verdad de esta sentencia del sabio político romano”⁶⁷.

⁶³ *Gaceta del Gobierno Provisional*, nº 10, Quito, 18 de octubre de 1834.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Ibidem*, nº 1, Quito, 6 de septiembre de 1834.

⁶⁶ *La Voz del Ecuador*, nº 8, 26 de mayo de 1835.

⁶⁷ “Observaciones de un ciudadano al Tratado de Guayaquil de 19 de julio de 1834”, en *Boletín de la División Restauradora*, nº 9, 16 de agosto de 1834.

“El *buen ciudadano* es aquel que no puede tolerar en su patria un poder que pretenda hacerse superior a las leyes...”⁶⁸.

La utopía del sujeto interpelante del despotismo y la tiranía declinó frente a la manipulación política del concepto de ciudadanía. Juan José Flores se autoproclamó el “primer ciudadano de la República” al inicio de su mandato, en 1830, con lo cual alteró el carácter institucional y público que articulaba la discusión sobre la ciudadanía. De todas maneras, hay que reconocer que la voz “ciudadano”, como ya se ha señalado, fue opacada por identificaciones más amplias que, de alguna manera, dieron continuidad a las genealogías nacionales originadas en Cádiz con la voz *españoles*. A ella sucedieron las voces *colombianos, americanos, ecuatorianos*. La valoración social y política de la identidad nacional por sobre la ciudadanía formal permanecerá vigente como producto del sentido excluyente que siempre tuvo esta última⁶⁹.

En este punto, vale la pena señalar que parte del imperativo de defender un sentido público de la ciudadanía, entre el grupo opositor a Flores, fue la aspiración de establecer un sistema moderno de representación basado en la población, con el fin de ampliar la base de legitimidad del cuerpo legislativo y asegurar su independencia respecto del poder ejecutivo, al que se le acusaba de despótico. A decir de los involucrados esto significaba recuperar los derechos constitucionales otorgados por Cúcuta, y no la influencia de las “voluntades privadas”. Su crítica apuntaba a que la representación paritaria por departamentos amparada por Flores no representaba a los ciudadanos y en esa medida no tenía carácter nacional. Se podría afirmar, en otras palabras, que el sistema paritario había auspiciado una estructura eleccionaria y legislativa de tipo corporativo, derivada de los pactos que el mandatario entabló con los Departamentos⁷⁰.

⁶⁸ Divisa del periódico *El Imbabureño*, aparecido en 1834.

⁶⁹ Los derechos de ciudadanía fueron manipulados por Rocafuerte para reprimir a sus opositores, específicamente a los miembros del periódico *Quiteño Libre*, que reaccionaron contra el pacto que entabló con Flores. En abril de 1835 Rocafuerte amenazó con privarles del derecho de ciudadanía a los vencidos en Miñarica y demás refugiados en Nueva Granada, promotores de discursos y escritos sediciosos, entre ellos los integrantes de dicho periódico que lograron sobrevivir. *La Voz del Ecuador*, 24 de abril de 1835.

⁷⁰ Posiblemente, este modelo se relacionaba también con lo señalado por Juan Maiguashca relativo a que en su proceso de “penetración administrativa”, el Estado ecuatoriano propició un tipo de poblamiento basado en una “membrecía espacial”, un proceso por el cual eran los ocupantes los que dotaban de identidad al espacio a partir de una conciencia comunitaria que terminaba imponiéndose sobre otras. MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional”, *op.cit.*, p. 362.

Sin embargo, el nuevo proceso de ciudadanización mostraba sus limitaciones más importantes en el ámbito de la integración social. El congreso de 1831 había decretado la contribución general apelando al principio liberal de que “la igualdad debía ser la base de toda contribución” y que “gravitando sobre los indígenas un impuesto personal” era “mucho más justo hacerlo extensivo a todos”. El ropaje lingüístico igualitarista, no obstante, encubría el hecho de que la etnicidad seguía siendo un elemento de tensión con el nuevo modelo político⁷¹. Las notables atribuciones otorgadas a la Iglesia en la definición de los sujetos contribuyentes, revelaban el sesgo colonial de la medida. Eran los párrocos los que definían los padrones de contribuyentes indígenas⁷². Es muy destacable también la reactivación de reglamentaciones de raíz colonial que demarcaban en términos étnicos binarios las fronteras entre dichos sectores y el resto de la población como, por ejemplo, la restitución en 1831 de la Cédula Real de 1764 relativa a que los hijos ilegítimos de blanco e india fueran identificados de acuerdo a la condición indígena de la madre, que de nuevo sirvió como recurso para “indianizar”, en plena república liberal, la amplia y variada franja de población mestiza. Esto significaba favorecer la presión terrateniente sobre los indígenas conciertos para garantizar su sujeción a las haciendas, evitando su libre circulación⁷³. La cuestión no dejó de suscitar debates en el seno de la Convención. Poco tiempo después, en 1832, mediante una resolución del congreso firmada por Félix Valdivieso, se deshace la medida de sujeción irrestricta de los conciertos a la hacienda y se libera a los indígenas de la presión de los pagos exigidos por los párrocos⁷⁴. Rocafuerte preserva estas medidas cuando asciende al poder, en 1835, y amplía la contribución general a partir de flexibilizar la filiación étnica⁷⁵, no por casualidad, en el momento en que se expande la

⁷¹ La “contribución indígena” no fue reclasificada dentro de los nueve rangos que la medida contempló. Artículos 2-13 de la Constitución de 1831, en *Primer Registro Auténtico Nacional*, nº 29, 1831, pp. 179-180. De acuerdo a Pollack, la contribución directa estuvo relacionada con la idea de ciudadanía universal, que descansaba en la conversión de propiedad colectiva en privada. Con el tiempo, representó una carga impositiva mayor para los indígenas, al asimilarse al antiguo tributo. El autor señala que “las capitaciones mantuvieron vivas, aún mientras modificaban, las distinciones estamentales basadas en criterios étnicos de la época colonial”. POLLACK, Aaron: “Hacia una historia social del tributo”, *op.cit.*, p. 61.

⁷² *Primer Registro Auténtico Nacional*, nº 29, día mes 1831, pp. 225-230.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ *Ibidem*, nº 48, 1833, p. 377.

⁷⁵ La contribución, exenta de tributo en teoría, se extendió hacia los mestizos al disponer “que el hijo legítimo o ilegítimo de blanco e india, y los de igual clase de indio y blanca, no están sujetos ni deben pagar la contribución personal de indígenas”. *Ibidem*, nº 27, 1 de junio de 1836, p. 210.

ciudadanía pasiva para las elecciones de primer nivel por decisión de la Constituyente de ese año⁷⁶.

Las vacilaciones de las élites republicanas acerca de la contribución expresan que la fiscalidad era un mecanismo clave de definición de las categorías sociales que debían organizar la nueva república en estrecha articulación con la etnicidad. Carlos Contreras encuentra que en los países andinos hubo una preferencia por mantener el tributo, a diferencia de México que generalizó la alcabala dado el importante grado de mercantilización que allí tenía la economía indígena. Y si bien en los Andes la extensión de la contribución-tributación , y no de la alcabala, significaba de todas maneras liberar de cargas al mercado interno, se terminó sacrificando a los pequeños productores que efectivamente accedían a la esfera mercantil, al abocarlos a convertirse en meros tributarios⁷⁷.

7.- Democratización de la ciudadanía y la vecindad durante el período marcista y abolición del tributo

Con el advenimiento de la Revolución “marcista” (marzo de 1846) se dio paso a un proyecto político de corte liberal igualitarista basado en la noción de justicia social y soberanía popular⁷⁸, pero amparado por un modelo estatal intervencionista. El largo proceso de institucionalización que demandó esta transformación generó discursos de exaltación del orden civil asociados a una concepción de ciudadanía en continua construcción. A diez años de iniciada la revolución el proceso aún estaba en marcha. Uno de los gobernadores provinciales, Modesto Albuja, afirmaba en 1857 que una vez cimentado el orden y la tranquilidad y observadas la Constitución y las Leyes, “el magistrado ha visto en ellas la fuerza y poder de sus deliberaciones y el *ciudadano* la salvaguarda de sus derechos, resultando de aquí una verdadera armonía entre el pueblo y el poder”⁷⁹.

⁷⁶ VILLARREAL, Milagros: “De la asamblea parroquial al colegio provincial. Participación política en los primeros niveles de votación durante la década de 1830”, inédito.

⁷⁷ CONTRERAS, Carlos: “Las contribuciones directas”, *op.cit.*, p. 3. Hernán Ibarra observa que la equivalencia entre ser indio y ser tributario contribuyó a la categorización étnica de la población en el siglo XIX. IBARRA, Hernán: “La identidad devaluada de los «modern Indians»”, en *Indios. Una reflexión sobre el levantamiento indígena de 1990*, Abya-Yala, 1992.

⁷⁸ MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional”, *op.cit.*, pp. 355-420.

⁷⁹ ALBUJA, Modesto: “Informe del Gobernador de la Provincia de Pichincha”, en *Informes que los gobernadores de las provincias han remitido al Ministerio del Interior en 1857*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1857.

Una de las estrategias desplegadas por los gobiernos marcistas fue despartidizar la política en los niveles locales y ampliar el ejercicio del sufragio a favor de un sistema de representación liberado de los intereses corporativos terratenientes. El gobernador de la Provincia de León sostenía en 1858 que “en los gobiernos republicanos las funciones que desempeña el *ciudadano* en virtud de la Ley debe ser el brote de su espontánea voluntad; y cada empleado debe considerarse que es puesto por el pueblo”⁸⁰. Otra manera de instituir ciudadanía fue el impulso dado a la escolarización primaria, para formar “los *ciudadanos* que más tarde deben regir los destinos de la Nación”. En el discurso ante la Legislatura de 1856, pronunciado por el presidente José María Urvina, líder del movimiento, la instrucción aparecía como una parte de las “cualidades del *ciudadano*”, imprescindible para perfeccionar el sistema republicano y la democracia⁸¹. Es posible afirmar que mediante estas acciones la ciudadanía marcista se fue expandiendo hacia los territorios que hasta entonces habían pertenecido a la vecindad. De hecho, se advierte en las constituciones marcistas la intención de sustituir la condición de vecino por la de ciudadano como requisito de pertenencia a la comunidad política. En efecto, en la segunda constitución de 1852, las asambleas parroquiales desaparecen del panorama electoral para ser reemplazadas por asambleas departamentales.

Sin embargo, fueron las políticas de corte popular e indigenista de Urvina las que mejor reflejaron el carácter revolucionario de su gobierno, llegando a su cúspide con la manumisión de la esclavitud y la abolición del tributo formalizadas en 1857. La eliminación de este último, no obstante, provocó preocupaciones en torno a la posibilidad de que los indígenas alcanzaran la condición de ciudadanos. Espinoza de los Monteros, que fue quien registró esta discusión en su Informe de 1858 al Ministro del Interior, expuso el dilema al que se enfrentaba el proyecto liberal ante la posibilidad de reconocer el estatus de ciudadanía para la población indígena y optó por recomendar una vía intermedia entre lo corporativo y lo privado. Veía con preocupación que la eliminación del tributo trajera como consecuencia el desconocimiento del pacto tributario, lo que implicaba la exoneración de los impuestos que garantizaban el

⁸⁰ ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Lorenzo: “Informe del Gobernador de la Provincia de Leon”, en *Informes que los gobernadores de las provincias han remitido al Ministerio del Interior en 1858*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1858.

⁸¹ TERÁN NAJAS, Rosemarie: “La escolarización de la vida: el esfuerzo de construcción de la modernidad educativa en el Ecuador (1821-1921)”, en tesis doctoral en Historia, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2015.

derecho a las tierras de comunidad. Señalaba Espinoza de los Monteros que “elevar a los indígenas al rango de *ciudadanos* declarándoles con opción a gozar y ejercer los mismos derechos que los demás ecuatorianos, rodeándoles así de los respetos y consideraciones que se merece todo el que es individuo de una sociedad [...] está fundado en la razón, en la justicia y en la conveniencia nacional”. Pero convenía con que pagar una “contribución moderada” no contradecía los principios liberales:

“No es pues contradictorio ser *ciudadano* y contribuir a sostener las cargas del Estado con una parte de lo que al individuo le produce su capital, su propiedad territorial o su trabajo personal [...] pero que la tercera parte o la mitad del producto de esa renta se destine para la formación de escuelas primarias y secundarias en cada parroquia, adecuadas para instruir y educar a los indígenas [...]. De este modo pagarían los indígenas el impuesto con agrado, y proporcionándoles medios de instruirse llegarían a ser *ciudadanos* en ejercicio”⁸².

¿Se trataba de convertir a los tributarios en contribuyentes alfabetizados, más que en ciudadanos ilustrados? El escenario de redefinición de la relación Estado-indígenas que se dio con la emisión de ley de 1854, tres años antes de la abolición del tributo, proporciona luces para dilucidar estas interrogantes. Según Derek Williams, Urvina impulsó un proyecto estatal para emancipar a la clase indígena de las estructuras serviles vinculadas a la hacienda, el tutelaje clerical y los poderes corporativos. Esto supuso redefinir al mismo tiempo los derechos individuales y colectivos de los indígenas, es decir, liberar fuerza de trabajo desplazando a la hacienda, sin dejar de garantizar el acceso a recursos comunales⁸³. En otras palabras, se configuró una versión liberal de la República de Indios, controlada por el estado centralista marcista y sus funcionarios.

Es decir, las ambigüedades formuladas por Espinoza de los Monteros estaban aún presentes en las leyes proindigenistas del marcismo. Pese a que la ley de 1854 había declarado a “los indígenas [...] igualados en todos los derechos con los demás ciudadanos”⁸⁴, la condición colonial de tributarios continuaba encubierta por la contribución general y no eximía al indígena del pago de otras obligaciones como

⁸² ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Lorenzo: “Informe del Gobernador de la Provincia de Leon”, *op.cit.*

⁸³ WILLIAMS, Derek: “Popular liberalism and indian servitud: the making and unmaking of Ecuador’s Antilord State, 1845-1868”, en *Hispanic American Historical Review*, 83, nº 4, 2003, pp. 697-733.

⁸⁴ Leyes del Ecuador. *De procedimiento civil y sus adicionales, de procedimiento criminal, de jurados, y su adicional, los artículos de contribuciones para la manumisión y los relativos a la contribución y derechos de indígenas, del juicio sumario de contrabandos, el decreto reglamentario para los juicios de comercio, los decretos legislativos de los requisitos para recibirse de abogado, de la reducción del rédito de censos y la ley de ejercicio del derecho de patronato eclesiástico*, Quito, Imp. de F. Bermeo, por Manuel Vieira, 1855.

diezmos, primicias o trabajo subsidiario; pero, al mismo tiempo, tampoco estaba obligado a cubrir la alcabala como el resto los ciudadanos, lo que muestra que su participación en la esfera liberal era parcial. La expresa condonación de deudas por rezagos del tributo preveía, a su vez, una posibilidad de que los indígenas fueran obligados a devengarlos a futuro mediante relaciones serviles. A lo que se añade la recuperación de la ya mentada ley colonial de 1764, que establecía que los hijos ilegítimos de blanco e india (es decir los mestizos) adoptaran la condición étnica materna. En general, se apelaba a la recuperación de mecanismos de la antigua República de Indios, pero con una mayor ingerencia del Estado. Ciudadanización y etnicidad formaron las caras opuestas de un mismo proyecto estatal. A futuro, la abolición del tributo no eliminará el trabajo servil. Y mientras los indígenas negociaban su identidad en los nuevos términos de la ley, en el mediano plazo, como lo señala Williams, los terratenientes recuperaron los mecanismos coercitivos de sujeción a la hacienda.

8.- A manera de conclusión

De haber sido un concepto de sesgo contractualista y estamental, que en las narrativas jesuíticas de Antiguo Régimen aparece como mecanismo restaurador de los desequilibrios interraciales y de los desbalances de poder entre la República de Españoles y la Monarquía, la ciudadanía adquirió otros sentidos con el despliegue de proyectos modernizadores como el reformismo borbónico y las propuestas de ciudadanización gaditana, colombiana y republicana nacional. En esos escenarios, la ciudadanía se convierte en la divisa de utopías políticas modernas que intentan democratizar el orden civil, pero en el marco de proyectos nacionales excluyentes, en los cuales solo una minoría privilegiada tiene la posibilidad de ejercer agencia ciudadana. A su vez, el histórico anclaje de la ciudadanía a la condición de vecindad, durante el período estudiado, limitó su posibilidad de trascender a la esfera pública e influir en el conjunto de las prácticas políticas. La vigencia y legitimidad que mantuvo la condición de vecino como factor de integración real y efectiva a la comunidad política seguirá imperturbable hasta que la relación ciudadanía y vecindad se quiebre en 1861

con la supresión del voto censitario⁸⁵. Se instaura en ese año el sufragio directo como culminación de un proceso de ciudadanización popular fraguado anteriormente por los gobiernos marcistas, que había generado una notable “intensificación de la esfera de lo político”⁸⁶. No obstante, pese a que el voto directo “desbarata las estructuras localistas y agiliza el desarrollo de un sistema político nacional”⁸⁷, la ciudadanía activa siguió siendo una atribución exclusiva del grupo de representantes electos, que integraban las altas esferas del poder socioeconómico hasta 1884⁸⁸, en su mayoría propietarios rentistas, dueños de bienes raíces y empresas, tal como lo prescribían los artículos correspondientes de la Constitución de 1861.

La diferenciación étnica fundada en el apartheid colonial institucionalizado por las dos Repúblicas (de Indios y de Españoles) se formalizó en la estructura fiscal que, siguiendo el legado colonial, aparecerá a futuro como la instancia clasificatoria de individuos y corporaciones en función de sus obligaciones con el Estado. Aunque en el discurso liberal de transición a la república moderna la ciudadanía ampliada aparece como un horizonte de expectativa, los indígenas continuarán siendo “tributarios”, como parte de su experiencia social colonial heredada. La discusión sobre la condición ciudadana o tributaria de los indígenas dejó al descubierto las ambigüedades de la república liberal, su incapacidad para construir una nación integrada y disolver el sistema segregacionista anclado a la etnicidad. De hecho, la condición de ser indio siguió existiendo durante la vigencia de categorías vinculadas a formas de trabajo aparentemente menos serviles, como la de concierto, jornalero o contribuyente, y que por añadidura se convirtieron en marcadores de identidad social más determinantes que la ciudadanía misma, al operar como los únicos mecanismos de relación con las nuevas formaciones nacionales que despegaron primero con Cádiz y luego con las repúblicas independientes.

Cabe añadir, para finalizar, que más allá de los condicionamientos del sistema, tanto el ciudadano como el vecino generaron procesos de emergencia social, y fue

⁸⁵ Se instaura que para ser ciudadano se requiere ser casado, mayor de veintiún años y saber leer y escribir.

⁸⁶ BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “Una temprana experiencia liberal en el contexto andino: el proyecto de José María Urvina (1851-1859)”, Quito, Comité de Investigaciones de la UASB-E, inédito, 2013.

⁸⁷ MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional”, *op.cit.*

⁸⁸ Según Agustín Grijalva, “la Constitución de 1884 eliminó los requisitos patrimoniales para ser elegido, que todas las constituciones anteriores habían mantenido”, GRIJALVA, Agustín: *Elecciones y representación política*, Quito, UASB-E y CEN, 1998, p. 85.

también en ese marco que el vecino se convirtió en el sujeto articulador de una estructura social corporativa que condicionó la formación nacional hasta más allá de mediados del siglo XIX. De la misma manera, en esa franja de diversidades subalternas se autogestionaron identidades políticas emergentes. Los indígenas no dudaron en negociar y disputarse la ciudadanía en determinadas coyunturas a partir de la apropiación y resignificación de los conceptos modernos⁸⁹.

Archivos consultados

Archivo General de la Nación (AGN). Bogotá, Colombia.

Prensa periódica

El colombiano del Ecuador (1825)

El Insurgente de Bogotá (1822)

El Imbabureño (1834).

Gaceta del Gobierno Provisorio (Quito, 1834)

La Gaceta de Colombia (1828)

La Voz del Ecuador (Popayán, 1835)

Primer Registro Auténtico Nacional (1831-1836)

Fuentes primarias

ALBUJA, Modesto: “Informe del Gobernador de la Provincia de Pichincha”, en *Informes que los gobernadores de las provincias han remitido al Ministerio del Interior en 1857*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1857.

Boletín de la División Restauradora, 1834.

⁸⁹ Javier Fernández Sebastián refiere a este tipo de conceptos, caracterizados por una fuerte carga de identificación social y política, que están en la base de la emergencia de nuevos actores, específicamente en el contexto iberoamericano. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier: “Iberconceptos. Hacia una historia transnacional”, *op.cit.*, p. 169.

BOLÍVAR, Simón: “Discurso pronunciado el 3 de octubre de 1821 ante el Congreso de Cúcuta”, Barcelona, www.linkgua-digital.com, 2019, pp. 13-14.

CONGRESO DE CÚCUTA: “Ley de 4 de octubre de 1821 sobre extinción de los tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos y exenciones que se les conceden”, en *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*, Bogotá, Bruno Espinosa impresor del Gobierno, 1822.

“Constitución del Estado del Ecuador”, 23 de septiembre de 1830.

“Constitución Política de la Monarquía Española”, 1812.

Constitución Quiteña de 1812. “Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las provincias que forman el Estado de Quito”, 15 de febrero de 1812.

ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Lorenzo: “Informe del Gobernador de la Provincia de Leon”, en *Informes que los gobernadores de las provincias han remitido al Ministerio del Interior en 1858*, Quito, Imprenta del Gobierno, 1858.

Leyes del Ecuador. De procedimiento civil y sus adicionales, de procedimiento criminal, de jurados, y su adicional, los artículos de contribuciones para la manumisión y los relativos a la contribución y derechos de indígenas, del juicio sumario de contrabandos, el decreto reglamentario para los juicios de comercio, los decretos legislativos de los requisitos para recibirse de abogado, de la reducción del rédito de censos y la ley de ejercicio del derecho de patronato eclesiástico”, Quito, Imp. de F. Bermeo, por Manuel Vieira, 1855.

GUTIÉRREZ ARDILA, Daniel (ed.): *Actas de formación de Juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fé*, T. I, Bucaramanga, Editorial UIS, 2008.

MELANESIO, Joseph: “La hidra de muchas cabezas, es a saber, los enemigos y vicios capitales, que destruyen la ciudad de Quito, descubiertos para la enmienda a sus nobles ciudadanos y combatidos con las armas de la Doctrina Christiana, en los seis jueves de la Quaresma del año de 1766 [...] en la ocasión de los inquietos movimientos que experimentó esta ciudad de su inadvertida Plebe desde el día 22 de mayo de 1766”, Quito, 1766.

OLMEDO, José Joaquín: “Discurso sobre las mitas de América presentado en las Cortes, en la sesión de 12 de Agosto de 1812”, Londres, 1812.

Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias, T. Quarto, Madrid, Impreso por Julián de Paredes, 1681.

RODRÍGUEZ DOCAMPO, Diego: “Descripción y relación del Estado eclesiástico del Obispado de San Francisco de Quito. Año de 1650”, apéndice nº 1, en *Relaciones geográficas de Indias*, Lima, Ministerio de Fomento, T. III, 1897.

VELASCO, Juan de: *Historia de Quito en la América meridional*. T. III, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1979.

Bibliografía

- ALJOVÍN DE LOZADA, Cristóbal: “«Ciudadano» y «vecino» en Iberoamérica, 1750-1850. Monarquía o República”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPC), 2009.
- ARAUZ, Maritza: “El mestizaje en las sociedades rurales en la costa ecuatoriana: Montecristi y Jipijapa”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, nº 9, 1995, pp. 37-54.
- BONILLA, Heraclio: “Clase, etnidad y política en el contexto de los Andes Centrales”, en Guillermo BUSTOS, Christian BÜSCHGES y Olaf KALTMEIER (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (en adelante UASB-E), Universidad de Bielefeld y Corporación Editora Nacional (en adelante CEN), 2007, pp. 38-42.
- BORJA GONZÁLEZ, Galaxis: “Una temprana experiencia liberal en el contexto andino: el proyecto de José María Urvina (1851-1859)”, Quito, Comité de Investigaciones de la UASB-E, inédito, 2013.
- “«Sois libres, sois iguales, sois hermanos». Sociedades democráticas en Quito de mediados del siglo XIX”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 53, nº 1, 2016, pp. 185-210.
- BÜSCHGES Christian: “La nobleza de Quito a finales del período colonial (1765-1810): bases jurídicas y mentalidad social”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 10, 1997, pp. 43-61. En: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/2079>.
- “La etnidad como recurso político. Etnizaciones y desetnizaciones de lo político en la América andina y Asia del sur”, en Guillermo BUSTOS, Christian BÜSCHGES y Olaf KALTMEIER (comps.), *Etnicidad y poder en los países andinos*, Quito: UASB-E, Universidad de Bielefeld y CEN, 2007, pp. 15-37.
- BUSTOS, Guillermo: “La producción de la escritura histórica en la colonia tardía: la obra del jesuita Juan de Velasco”, en tesis de maestría en Historia, FLACSO Ecuador, 1995.
- CABRERA HANNA, Santiago: *Soberanías enfrentadas. Transiciones políticas del Municipio de Quito entre 1813-1830*, Quito, UASB-E, Instituto Francés de Estudios Andinos (en adelante IFEA) y CEN, 2023.
- CAHILL, David P.: “Independencia, sociedad y fiscalidad del Sur Andino (1780-1880)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, nº 19, 1993, pp. 249-268.
- CAILLAVET, Chantal, en colaboración con MINCHOM, Martín: “El mestizo imaginario: ideales clasificatorios y estrategias sociorraciales en los Andes (siglos XVI-XX)”, en Chantal CAILLAVET, *Etnias del norte. Etnohistoria e historia del Ecuador*, Quito y Madrid, Abya-Yala, IFEA y Casa de Velázquez, 2000, pp. 311-326.
- CIRIZA, Carlos D.: “Tributo y mita urbana. Movilización y migración indígena hacia Quito en el siglo XVII”, en *Anuario de Estudios Americanos*, 76, nº 2, 2019, pp. 443-465. Disponible en: <https://doi.org/10.3989/aeamer.2019.2.02>.

CONTRERAS, Carlos: “Las contribuciones directas en la formación del Perú republicano”, en ponencia de las Terceras Jornadas de Historia Económica de la Asociación Uruguaya de Historia Económica, Montevideo, 9-11 de julio de 2003, pp. 1-14.

CORONEL, Rosario: “Cacicas indígenas en la Audiencia de Quito: las redes ocultas del poder”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 42, 2015, pp. 9-37. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1772>.

CORONEL, Valeria: “Pensamiento político jesuita y el problema de la diferencia colonial”, en *Radiografía de la piedra. Los jesuitas y su templo en Quito*, Quito, FONSAL, 2008, pp. 127-169.

CRUZ, Pilar: “Mestizos e indígenas en la Real Audiencia de Quito (segunda mitad del siglo XVIII)”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, nº 9, 1995, pp. 89-115.

CHUST, Manuel: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Valencia, Biblioteca Social e Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1999.

GREBE, Marc-André: “Ciudadanía, constituciones y relaciones interétnicas en la sierra ecuatoriana (1812-1830)”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 36, 2012, pp. 73-110. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1854>.

GRIJALVA, Agustín: *Elecciones y representación política*, Quito, UASB-E y CEN, 1998.

GUERRA, Sabrina: “Los ‘ilegítimos’ de la sociedad colonial”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, nº 9, 1995, pp. 21-36.

IBARRA, Alexia: “La condición del mestizaje en el contexto de las reformas borbónicas (segunda mitad del siglo XVIII)”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, nº 9, 1995, pp. 55-76.

IBARRA, Hernán: “La identidad devaluada de los «modern Indians»”, en *Indios. Una reflexión sobre el levantamiento indígena de 1990*, Abya-Yala, 1992.

KOSELLECK, Reinhart: *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.

FERNANDEZ SEBASTIÁN, Javier: “Iberconceptos. Hacia una historia transnacional de los conceptos políticos en el mundo iberoamericano”, en *Isegoría. Revista de Filosofía y Moral Política*, nº 37, 2007, pp. 165-176.

Disponible en: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/114>.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (dir.): *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850. Iberconceptos I*, Madrid, Fundación Carolina, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales y CEPC, 2009.

MAIGUASHCA, Juan: “El proceso de integración nacional en el Ecuador: el rol del poder central, 1830-1895”, en Juan MAIGUASHCA (ed.), *Historia y región en el Ecuador: 1830-1930*, Quito, Proyecto FLACSO-CERLAC y CEN, 1994, pp. 355-420.

MINCHOM, Martin: *El pueblo de Quito. 1690-1810. Demografía, dinámica sociorracial y protesta popular*, Quito, FONSAL, 2007.

MOSCOSO, Martha: “Organización económica, autoridad indígena y conflicto en la comunidad de Jima, sur-este de los Andes ecuatorianos. Siglo XIX”, en *Andes. Antropología e Historia* 2-3, 1990, pp. 105-115.

Disponible en: <http://170.210.203.22/index.php/Andes/article/view/3330>.

MORELLI, Federica: “La revolución en Quito: el camino hacia el gobierno mixto”, en *Revista de Indias*, LXII, nº 225, 2002, pp. 335-356.

En: <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/472>.

- “Entre el antiguo y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito, 1765-1830”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 21, 2004, pp. 89-113.

Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/PDF>.

- *Territorio o nación. Reforma y disolución del espacio imperial en Ecuador, 1765- 1830*, Madrid, CEPC, 2005.

ORTEGA, Francisco: “República, tiempo incierto y moral en la primera mitad del siglo XIX neogranadino”, en *Almanack. Guarulhos*, nº 10, 2015, pp. 335-349. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/2236-463320151007>.

PALOMEQUE, Silvia: “La ciudadanía y el sistema de gobierno en los pueblos de Cuenca (Ecuador)”, en Hans Joachim KÖNIG, Tristan PLATT y Colin LEWIS (coords.), *Estado-nación, comunidad indígena, industria. Tres debates al final del milenio. Cuadernos de Historia Latinoamericana*, nº 8, Ridderkerk, Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos (AHILA), 2000, pp. 115-142

PIETSCHMAN, Horst: “Nación e individuo en los debates políticos de la época pre independiente en el Imperio Español (1767-1812)”, en Izaskun ÁLVAREZ CUARTERO, Julio SÁNCHEZ GÓMEZ (coords.), *III Coloquio internacional de Historia de América: “Visiones y revisiones de la independencia americana”*, Salamanca, noviembre de 2001, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, pp. 49-88.

POLLACK, Aaron: “Hacia una historia social del tributo de indios y castas en Hispanoamérica. Notas en torno a su creación, desarrollo y abolición”, en *Historia Mexicana*, 66, nº 1, 2016, pp. 65-160. En: <https://doi.org/10.24201/hm.v66i1.3244>.

POLONI-SIMARD, Jacques: “Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”, en *Anuario del IEHS*, nº 15, 2002, pp. 87-100. En: <https://ojs2.fch.unicen.edu.ar/ojs-3.1.0/index.php/anuario-ies/article/view/2379>.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La revolución política durante la época de la independencia. El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, UASB-E y CEN, 2020.

SEVILLA, Alexandra: “Vecinas y ciudadanas: las mujeres del Distrito Sur y el uso de la voz ‘ciudadana’ durante la república temprana”, en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, nº 54, 2021, pp. 109-134. En: <https://doi.org/10.29078/procesos.v.n54.2021.3036>.

TERÁN NAJAS, Rosemarie: *Los proyectos del imperio borbónico en la Real Audiencia*, Quito, TEHIS y Abya-Yala, 1988.

- “Las identidades plebeyas como estrategias discursivas en el marco de la Rebelión de los Barrios de Quito, 1765”, en Bernard LAVALLÉ (ed.), *Máscaras, tretas y rodeos del discurso colonial en los Andes*, Lima, IFEA, Instituto Riva Agüero y Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, pp. 211-218.

- “La escolarización de la vida: el esfuerzo de construcción de la modernidad educativa en el Ecuador (1821-1921)”, en tesis doctoral en Historia, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2015.

VALDEAVELLANO, Luis G. de: *Curso de historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Alianza, 1984.

VELA, María Susana: “Mulato «conocido y reputado por tal»”, en *Quitumbe. Revista de los estudiantes del Departamento de Ciencias Históricas*, nº 9, 1995, pp. 77-88.

VILLARREAL, Milagros: “De la asamblea parroquial al colegio provincial. Participación política en los primeros niveles de votación durante la década de 1830”, inédito.

WILLIAMS, Derek: “Popular liberalism and indian servitud: the making and unmaking of Ecuador’s Antilord State, 1845-1868”, en *Hispanic American Historical Review*, 83, nº 4, 2003, pp. 697-733.

ZABIA DE LA MATA, Ana: “La apoteosis de Abascal. El primer grito de la independencia de Quito en un lienzo del Museo de América de Madrid”, en *Anales del Museo de América*, nº 24, 2016, pp. 71-98. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6195365>.